



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar según la ley 30364, Sullana 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADA**

**AUTORA:**

Cortez Taboada, Anggie Alexxandra (ORCID: 0000-0003-0380-500X)

**ASESOR:**

Dra. Zevallos Loyaga, Maria Eugenia (ORCID: 0000-0002-2083-3718)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA – PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

Dedico especialmente este trabajo a la pequeña que fui hace 18 años ya que sin su valentía no estaríamos acá, asimismo darle las gracias por protegernos.

Y sobre todo a Dios ya que sin el nada sería posible, porque elegiría una e infinidad de veces más la familia que me otorgó.

## **Agradecimiento**

Principalmente a las personas que me vienen apoyando incondicionalmente, a mis padres, agradecerles por darme la oportunidad de tener una profesión, por forjarme e inculcarme buenos valores, por darme el impulso que necesitaba cuando lo que tenía eran ganas de rendirme.

Gracias a mi padre por ser mi compañero y amigo de vida; a mis sobrinos por darme esperanza e iluminar gran parte de mi vida.

Mi gratitud hacia mis asesores la Dra. Zeballos Loyaga Maria Eugenia y el Dr. Castro Viera Pedro, por persuadirme en concluir este logro, uno de muchos.

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Índice tablas .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	4
III. METODOLOGÍA .....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	12
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	13
3.3. Escenario de estudio .....	14
3.4. Participantes .....	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	15
3.6. Procedimiento .....	15
3.7. Rigor científico .....	16
3.8. Método de análisis de la información .....	16
3.9. Aspectos éticos .....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	46
V. CONCLUSIONES .....	51
VI. RECOMENDACIONES .....	53
REFERENCIAS .....	54
ANEXOS	

## Índice de tablas

<b>Tabla 1: Opinión respecto a la supervisión de domicilio como rol de la PNP en casos de violencia familiar .....</b>	<b>19</b>
<b>Tabla 2: Solicitud de medidas de protección ante cualquier dependencia policial .....</b>	<b>21</b>
<b>Tabla 3: Sub unidad que se encargue del cumplimiento de medidas de protección a víctimas de violencia familiar .....</b>	<b>23</b>
<b>Tabla 4: Ubicación de víctimas de violencia familiar con medidas de protección .....</b>	<b>25</b>
<b>Tabla 5: Coordinación de PNP con otros organismos estatales .....</b>	<b>27</b>
<b>Tabla 6: Legislación nacional y comparada .....</b>	<b>28</b>
<b>Tabla 7: Aciertos y desaciertos de la PNP .....</b>	<b>34</b>
<b>Tabla 8: Aspectos a mejorar dentro de la PNP para la supervisión de medidas de protección a víctimas de violencia familiar .....</b>	<b>38</b>
<b>Tabla 9: Capacitación del rol y funciones de la PNP en el desarrollo de la ejecución de medidas de protección .....</b>	<b>40</b>
<b>Tabla 10: Implementación de una sección que verifique y evalúe a los responsables de ejecutar las medidas de protección .....</b>	<b>42</b>
<b>Tabla 11: Reforma de la ley 30364 .....</b>	<b>44</b>

## Resumen

La investigación tuvo como objetivo general determinar el cumplimiento del rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020. Por ello tal como se señala, fue realizada en la ciudad de Sullana, del departamento de Piura, rigiéndose a un tipo de investigación básica; y, con un diseño de teoría fundamentada. Como instrumentos para la recolección de datos, se tuvo al cuestionario de entrevista y guías de análisis de documentos, dichos instrumentos fueron debidamente validados por tres expertos en la materia, aplicados a 7 abogados especialistas en derecho de familia. Los resultados que se obtuvieron corroboraron que el rol ejercido por la PNP en la ejecución de medidas de protección es deficiente e inadecuado, provocando situaciones de vulnerabilidad hacia las víctimas de violencia familiar. La investigación concluyó que, el rol de la PNP como supervisor y ejecutor de las medidas de protección según lo regulado en Ley 30364 para las víctimas de violencia familiar no es suficiente, ya que los efectivos policiales no tienen el conocimiento suficiente del trabajo que deben desempeñar, generando un claro estado de indefensión y desprotección hacia dichas víctimas.

**Palabras clave:** PNP, medidas de protección, violencia familiar, ley 30364, integrantes del grupo familiar.

## **Abstract**

The general objective of the investigation was to determine compliance with the role of the PNP as supervisor of the protection measures granted to victims of family violence in accordance with Law 30364, Sullana 2020. For this reason, as indicated, it was carried out in the city of Sullana, from the department of Piura, following a type of basic research, and with a grounded theory design. As instruments for data collection, the interview questionnaire and document analysis guides were taken, these instruments were duly validated by three experts in the field, applied to 7 lawyers specializing in family law. The results obtained corroborated that the role played by the PNP in the execution of protection measures is deficient and inadequate, causing situations of vulnerability towards the victims of family violence. The investigation concluded that the role of the PNP as supervisor and executor of protection measures as regulated in Law 30364 for victims of family violence is not sufficient, since police officers do not have sufficient knowledge of the work they must perform, generating a clear state of defenselessness and lack of protection towards said victims.

**Keywords:** PNP, protection measures, family violence, law 30364, members of the family group.

## I. INTRODUCCIÓN

El maltrato a miembros del grupo familiar parece ser un problema interminable, a pesar que a lo largo de los años el Estado ha aplicado nuevos métodos para combatir el repunte de casos. Al respecto, cabe destacar la existencia de las ya conocidas medidas preventivas de protección, las cuales, en definitiva, son decisiones del Estado a través de los órganos judiciales correspondientes como los Juzgados de Familia, que permiten brindar una atención efectiva a la víctima ante un caso de violencia familiar.

En el Perú, la regulación de dichas medidas se encuentra de la ley 30364, las mismas que pueden definirse como un mecanismo de precaución, acompañamiento y custodia sobre una determinada víctima, donde uno de los diversos pilares que se encarga de la supervisión de estas, es la Policía Nacional del Perú, de aquí en adelante se le mencionará como PNP.

En este sentido, se ha resguardado la realidad problemática centrada en cuanto al efectivo desempeño de las funciones que realiza la PNP en relación con la vigilancia y salvaguardo de los que resulten agraviados por violencia doméstica, independientemente de la forma de violencia cometida, es decir físicos, psicológicos, sexuales o económicos; por ello, en la práctica, muchas veces no se refleja el pleno control de estas autoridades, ya que a diario se presentan casos de reincidencia o denuncias por incumplimiento de las medidas preventivas.

Al respecto, como datos estadísticos que permiten corroborar el impacto que tiene la violencia que suscita dentro de la familia en el Estado peruano, se tiene el Informe Ejecutivo de procesados con sentencias por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar registrados en el RUVA (Registro Único de Víctimas y Agresores), emitido por el Ministerio Público y el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú, señalando que, *“la cifra total de víctimas, correspondientes a las sentencias registradas en el RUVA, provenientes de 24 distritos fiscales, del período enero 2020 a agosto de 2021, que fueron sistematizadas hasta el 31 de agosto de 2021, suman 3 328, de las cuales el 52,9% (1 762) corresponden al*



*Distrito Fiscal de Arequipa; 20,0% (665) al Distrito Fiscal de Ancash; 6,4% (213) al Distrito Fiscal de Ica; 3,5% (118) al Distrito Fiscal de Lima Este; 2,9% (98) al Distrito Fiscal de Puno; 2,1% (69) al Distrito Fiscal de Cajamarca; 2,0% (67) al Distrito Fiscal de Huaura; 2,0% (66) al Distrito Fiscal de Amazonas; 1,7% (56) al Distrito Fiscal de Junín; 1,4% (47) al Distrito Fiscal de Huancavelica; 1,2% (39) al Distrito Fiscal de Cañete; 1,1% (37) al Distrito Fiscal de Loreto; en tanto que el restante 2,7% (91) corresponde a 12 distritos fiscales". (OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO, 2021)*

Por lo expuesto anteriormente, la investigación plantea como **problema general** ¿De qué manera se da cumplimiento al rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020?

A modo de **justificación teórica**, el presente estudio guarda su justificación en base a una descripción, análisis jurisprudencial y doctrinal sobre la normativa vigente nacional e internacional en cuanto al rol que desempeña la PNP como supervisor de las medidas preventivas o cautelares de protección otorgadas a los que resultan agraviados por violencia familiar. Respecto sobre la **justificación metodológica**, se ha ceñido a un enfoque cualitativo, aplicándose instrumentos como entrevista dirigida a abogados especialistas en derecho de familia y personas que han resultado ser víctimas de violencia doméstica a las que se les otorgo medidas de protección, con el fin de recabar sus distintos puntos de vista, debido a que ellos son quienes tienen contacto directo con casos en relación al tema. Por otro lado, la **justificación práctica**, la presente investigación se elaborará tomando como base la necesidad jurídica en analizar si el rol que desempeña la PNP como supervisor de la correcta aplicación de las medidas de protección otorgadas es adecuada o no, para que de esa manera se pueda permitir proponer condiciones mínimas que garanticen la adecuada supervisión de las medidas preventivas o cautelares de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar.

Respecto al **objetivo general** se plantea: Determinar el cumplimiento del rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020.

Adicionalmente, los **objetivos específicos** planteados son:

- a) Determinar el contenido del rol ejercido por la Policía Nacional, como supervisor de las medidas de protección en casos de violencia familiar.
- b) Examinar en el derecho nacional y comparado la regulación jurídica acerca de las medidas de protección en violencia familiar.
- c) Evaluar, a través de casos, los aciertos y desaciertos de la Policía Nacional, como supervisores de las medidas de protección.
- d) Proponer condiciones mínimas que garanticen la adecuada supervisión de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar.

Por último, luego de un minucioso análisis a lo largo de la investigación, se planteó como **hipótesis**: el cumplimiento del rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección, otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020, se da de manera ineficiente, debido a que ante el desconocimiento por parte de los efectivos policiales de las funciones que deben desempeñar, generan un estado de indefensión y vulneración a los derechos de las víctimas de violencia familiar, por ello, se busca que se optimice el rol ejercido por la PNP.

## II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los trabajos previos, se iniciará por citar a los **antecedentes internacionales**:

Según Román (2016), en su tesis doctoral denominada "*La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional*", en cuya conclusión principal indico que, el derecho de salvaguardo o debida protección provoca al Estado una obligación en el que este pueda adoptar medidas normativas necesarias para la protección a derechos como el de la vida, integridad física y moral.

A palabras de Rodembusch (2015), a través de su estudio planteado en su tesis doctoral a la que denominó "*La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España*"; concluyo que, el ordenamiento jurídico español se encuentra mucho más avanzado en el sistema que incluyen políticas públicas que buscan la prevención y el salvaguardar la integridad de los integrantes de la familia, fruto de la implantación de derechos sociales más sustanciales, además se agrega que, los miembros que resultan más vulnerables suelen ser las mujeres, los ancianos, los discapacitados y los menores de edad.

Por otro lado, Norabuena (2018), por medio de su investigación en su tesis de pregrado en el país de Chile a la que denominó "*Eficacia de las medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en el Contexto de Violencia Intrafamiliar*", concluyó que, dentro de los problemas al incumplimiento de las medidas de protección, se aprecia la deficiencia estructural e institucional dentro de su ejecución, esto no solo por parte del órgano encargado de su cumplimiento, sino, del órgano que rige criterios para calificar el grado de riesgo bajo el que se encuentra la víctima, lo cual repercute que a los agraviados se les deje bajo un estado de desprotección, afectando lo que el autor denomina como "certeza jurídica".

Con referencia a los **antecedentes nacionales**, tenemos:

Según Gonzáles (2018) en su investigación planteada en su tesis de pregrado denominada "*La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar*", concluyó que, las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia para tutelar a las víctima de violencia entre integrantes del grupo familiar, no se ejecutan ni cumplen eficazmente, pues no existe una buena coordinación entre las entidades que deben hacer cumplir la ley, como la PNP y el Ministerio Público, y también se debe señalar que como estas medidas no son vigiladas ni manipuladas adecuadamente por los agentes PNP, provoca que las víctimas sean vulnerables a intrusos o agresores, repercutiendo así en la aparición de una situación de indefensión.

Por otro lado, Díaz y Correa (2019) en su tesis de posgrado denominada "*Las medidas de protección como garantía de los Derechos Humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018*", concluyendo que, las medidas preventivas o cautelares de protección ante la violencia de género están teniendo baja eficacia, más aún desde el plano garantista que busca la protección de los derechos humanos en las distintas manifestaciones de violencia ya reguladas en el ordenamiento jurídico, tales como física, psicológica, sexual y económica.

En ese sentido, Castillo y Vanegas (2019) en su tesis de pregrado denominada "*Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*", concluyo que, uno de los factores que hace que a la persona se le vulnere su derecho a que tenga una vida donde no haya violencia, es la falta de auxilio instantáneo y necesario por parte del efectivo PNP, debido a que no llevan a cabo visitar inopinadas ni un monitoreo adecuada que satisfaga adecuadamente la eficacia de las medidas que son dictadas a quienes sufren violencia dentro de la familia.

Mejía (2018), en su artículo de investigación científica denominado "*Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la*

*integridad de las víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017*”, concluyó que, en promedio el 52,79% de encuestados que tuvo dentro de su muestra de su población, señaló que las medidas de protección y su ejecución por parte de la PNP, encuentra su base jurídica en el artículo 23° de la ley 30364, considerando que estas si son eficaces, del mismo modo, precisaron que también consideran que dentro de esta ejecución, si se prevén herramientas y mecanismos jurídicos igual de eficaces, lo cual garantiza una reincidencia victimaria y protección hacia el grupo familiar.

### **Antecedentes locales:**

Según Pizarro-Madrid (2017), en su investigación a la que denominó “*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*”, concluyo que, la protección prevista en Ley N° 30364 no tiene carácter preventivo, predictivo o general de autocumplimiento, sino que tiene algunas características específicas, siendo así una manera global de protección de los sujetos, que pretende asegurar el salvaguardo de la integridad psicológica, física, moral y sexual de los que resulten ser víctimas de agresiones dentro de la familia, es otras palabras, se trata de una esfera que protege de intereses individuales.

De la misma forma, Fiestas (2019), en su estudio que llamó “*El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*”, llegó a concluir que, la efectividad de las medidas preventivas regidas por la ley 30364 está en las manos de la PNP, la misma que es responsable de llevar a cabo las medidas mencionadas, sin embargo, hasta el momento no ha arrojado resultados positivos, sino que, se ha visto el crecimiento de víctimas de agresiones dentro del grupo familiar, debiéndose esto a que la unidad encargada de su ejecución no tiene personal capacitado que garantice un adecuado blindaje a los que resultan perjudicados por ello.

Por otro lado, Lazarte (2019), en su investigación denominada “*Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364*”, concluyendo que, es imprescindible la importancia de adoptar nuevas medidas para proteger y rehabilitar a las víctimas y agresores en casos de violencia contra la mujer o familiares, ya que lo previstos en

el artículo 27 de la Ley N° 30364 es insuficiente e ineficaz, siendo esto así desde su vigencia en el año 2015; siendo que, si no fuese así, este aumento de la violencia no se habría producido, porque lo único que se logró fue hacer desconfiar a las víctimas de las instituciones que creó el Estado para brindarles asistencia.

Respecto a las **teorías y definiciones** sustanciales que se desarrollan en la presente investigación, se tiene lo planteado por Agustina (2010), el cual señala que el maltrato doméstico se trata de un patrón que contiene conductas de índole abusiva que va desde el maltrato físico, sexual y psicológico, el cual es ejercido por un individuo que tiene una relación personal con otra, para sí poder anteponerse a la misma a través de poder, control y autoridad.

Según Cochachin (2021), la ley 30364 en su artículo 6° define la **violencia contra los integrantes del grupo familiar** como todo acto o conducta que cause la muerte, daño físico, sexual o psíquico y que se produzca en un campo donde haya una relación de responsabilidad, confianza o poder entre un miembro familiar hacia otro.

He ahí la importancia de la debida diligencia que debe promover el Estado Peruano en los casos que, de agresiones al grupo familiar, pues, de este depende de que exista una eficiente margen de recursos judiciales al que puedan recurrir las víctimas de este tipo de violencia, en ese sentido, es donde empiezan a tallar y cobrar un mayor grado de relevancias las medidas preventivas de protección.

En esa misma línea, Valega (2015), señala que es positivo que la normativa en el artículo 8° en el Perú, defina los **tipos de violencia** que suscitan dentro del campo del grupo familiar, adaptándose así a los estándares del plano internacional, más aún en el plano de la violencia sexual y patrimonial, la cual con anterioridad no fue reconocida por los dispositivos normativos nacionales.

Ayvar (2014), define objetivamente la **violencia familiar**, como aquel tipo de agresiones que inciden de forma física, psicológica, sexual e inclusive, puede haber otras formas que por ahora no se han regulado, todo ello es provocado por algún integrante de la familia que reincide en este tipo de actos violentos, atentando no

solo a la integridad de la víctima, sino, a la libertad, siendo además, una de sus principales características dentro de estas agresiones, la cronicidad.

A palabras de Arocena (2017), la **conexión del derecho penal con la protección de la integridad por la agresión a sujetos del grupo familiar**, en un Estado que se jacta de ser democrático de derecho, no debe constituir la única carta de presentación de las políticas públicas para enfrentar conductas violentas, si no, esta debe constituir la última ratio para contener el riesgo de victimización de las personas.

Sobre las medidas de protección como tal, Ayvar (2007) las define como aquellas **medidas cautelares o provisionales** que tienen como finalidad asegurar la justicia, en el sentido de que se aplique con el propósito de garantizar plenamente el desarrollo de una situación. Del mismo modo, Rospigliosi (2012) menciona que, las medidas cautelares o preventivas de protección tienen por objetivo amparar a aquellos sujetos que sobre los cuales ha recaído violencia, amenaza o cualquier otro peligro que atenta en su integridad física, psicológica y moral, no solo de ellos, sino de cualquiera que fuese el integrante de la familia.

Por otro lado, Pizarro (2017), es claro y preciso al señalar que las **medidas cautelares de protección** son instrumentos que tienen como objetivo neutralizar o reducir el daño de los actos de violencia perpetrados por el maltratador, además, tiene como finalidad asistir y proteger a individuos del maltrato, previniendo nuevos actos de agresión, lo que conlleva a que se consideren como herramientas que brindan garantía e integridad social.

Según Solis (2017), es esencial que las **normas y medidas** tengan como propósito su cumplimiento, debiendo regularse sanciones con un fondo mucho más drástico, en ese sentido, se debe entablar una adecuada normativa en materia de violencia u agresión a sujetos en el campo del grupo familiar, en el que las medidas cautelares o preventivas de protección que se brinden vayan en relación a la realidad de cada espacio o territorio, debiendo rescatarse los valores que cree una consciencia social para el futuro.

En tanto, se puede precisar que la **medida de protección en los casos de violencia familiar** es de carácter instrumental respecto al proceso penal, pero solo en cuanto a su finalidad, pues para la decisión de brindar dichas medidas no se da la valoración de un enfoque delictivo, sino la necesidad propia de proteger a la víctima de hechos que hayan transgredido sus derechos.

Ante ello, dentro de las **formas de ejecución de las medidas delimitadas en la ley 30364**, se encuentra la PNP, la misma que según Ramos y Ramos (2018) la indica como la entidad responsable de la ejecución y supervisión de las medidas cautelares o preventivas de protección que han sido brindadas para proteger a la víctima, ello conforme a la competencia que ostenta, por lo que, en su mismo rol debe dar cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución propia de estas medidas dictadas por el Juzgado de Familia o el organismo correspondiente según las circunstancias delimitadas por ley, todo esto bajo responsabilidad de la misma institución. Además, agrega que las responsabilidades que ostenta la PNP son, la responsabilidad funcional, responsabilidad preventiva no funcional y responsabilidad en la ejecución de medidas de protección.

En cuanto a la **responsabilidad funcional**, la misma Ley 30364 eleva la categoría de principio como un deber de mejorar la actuación del Estado, y la rendición de cuentas, es decir, el grado de exigencia y rigurosidad con que deben actuar los encargados (lo cual está incluido en la PNP) por el incumplimiento del mandato anterior, de no ser así, acarrea la responsabilidad penal de los ejecutores, es decir, la omisión, rehusamiento o retardo de acciones funcionales, y por ello, la denominada responsabilidad funcional en relación con la debida diligencia en relación con un reclamo individual, o tomando otras precauciones durante la violencia doméstica.

Sobre la **responsabilidad preventiva no funcional**, el artículo 2° del Reglamento de la ley 30364 se puede encontrar una norma que impone a todas las autoridades la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en ese sentido, una de las autoridades de las que se puede hacer alusión es el efectivo o agente policial, y por lo tanto respecto de su deber de responsabilidad de actuar frente a la violencia familiar o cualquier



otra conducta que atente contra la seguridad de los ciudadanos, su actuación puede ser necesario por dos razones, en primer lugar, cuando se encuentra en el marco de un deber para realizar sus funciones, y en segundo lugar, como ciudadano deber cívico, direccionado a una obligación más moral.

Sobre la **responsabilidad en la ejecución de medidas de protección**, el artículo 23° de la ley 30364 establece que la PNP es responsable de implementar las medidas de protección, por lo tanto, la PNP debe contar con los elementos pertinentes para localizar a la víctima de violencia intrafamiliar, protegerla o cualquier otro reclamo, dicho deber de proteger está sujeto al artículo 166° de la Constitución Política del Perú, que establece que el deber constitucional de la Policía Nacional es “proteger y asistir a las personas y comunidades”.

A modo de comentario, la línea legislativa que se establece en el Perú respecto a las medidas de protección y su ejecución por parte de la PNP, hace pensar que la idea de justicia y policía, son ideas de la vida pública muy relacionadas entre sí, por lo que, la urgencia y exigencia de la implementación de agentes policiales netamente especializados con el tema de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar resulta indispensable.

En cuanto a la **legislación comparada**, se pueden encontrar países que también cuentan con la aplicación de medidas de protección en casos de violencia familiar, sin embargo, guardan ciertas diferencias en cuanto a su ejecución y/o estructura de salvaguardar la integridad de los afectados. En ese aspecto, **la ley 1257 del año 2008 en Colombia**, establece cual es el orden que se debe seguir para el otorgamiento de medidas de protección y atención por las denominadas Comisarías de Familia, las cuales, a términos sencillos, se trata de agentes o efectivos policiales especializados en atención de mujeres o integrantes del grupo familiar en situación de riesgo, denotándose como punto novedoso que es esta Comisaría de Familia quien evoca conocimiento y ordena medidas de protección provisionales para la o las víctimas, posterior a la realización de la audiencia donde se realizan los descargos de las partes, el juez ordena que se ejecuten las medidas de protección definitivas a la víctima, finalmente, haciéndose el seguimiento del irrestricto cumplimiento, si en caso es el agresor es reincidente, se llama a una nueva

audiencia, donde inclusive se le puede establecer el pago de una multa o el arresto. (LIMPAL COLOMBIA, 2020)

Mientras que en **España**, la seguridad de las víctimas posterior a la asistencia y dictado de medidas preventivas en casos de violencia familiar no queda en segundo plano, pues tal como refiere Comas (sf), la implicación policial en la búsqueda de auxilio es un factor importante e imprescindible, por lo que el **artículo 31° de la LO 1/2004** prevé la creación de unidades especializadas dentro del cuerpo y organismos de seguridad para prevenir y controlar la violencia de género. Los procedimientos en las medidas judiciales se llevan a cabo a través de una mezcla de policías locales, en coordinación con otras fuerzas y organismos, y seguridad del Estado, con la tarea de cooperar en la vigilancia y respetar las medidas cautelares de protección.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo de Investigación:**

La presente se enfocó en una investigación de tipo básica, para ello se trae a acote lo referido por Nicomedes (2018), el mismo que indica que este tipo de investigación es aquella que consiste en adquirir nuevos conocimientos, por esa misma razón es que a través de dicha adquisición se permite establecer un escalón para otro tipo de investigación como lo es la aplicada, en ese sentido, el presente estudio, se ceñirá imprescindiblemente a aportes de carácter científico.

Por lo referido, el nivel que se creyó conveniente centrar es el descriptivo, pues, tal como lo expresa Hernández, Fernández y Baptista (2014), cuando se habla de investigación descriptiva, se hace referencia a un estudio que tiene por objetivos el plasmar sucesos u hechos por medio de la descripción. De lo acotado, se manifiesto las razones del tema delimitado, es decir, el rol de la PNP como institución encargada de supervisar las medidas preventivas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar, especificando de manera óptima las propiedades y cualidades que tiene este suceso por medio del análisis.

##### **Diseño de investigación:**

Se hizo empleo del diseño de Teoría Fundamentada, el mismo que según Vargas (2011) se trata de un método que en mayor grado de usa cuando se pretende construir, explicar, comprender o desarrollar algún fenómeno o suceso que se ha presentado dentro de un determinado contexto, por eso mismo es que la fuente principal que da cabida a esta es la realidad, pues en ella la verdad consistente prevista en dicha realidad pasa por filtros como la observación, análisis y reflexión.

### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La investigación, al mantener un enfoque cualitativo, desarrollo categorías y subcategorías que compondrán de manera esencial el estudio. A palabras de Baena (2017) conceptualiza a las categorías dentro de la investigación como conocimientos que se comprenden o revisten de características científicas, las mismas que, particularizan y personalizan definiciones esenciales.

Según Herrera, Guevara y Munter (2015), refieren que dentro de una investigación es el propio autor quien se encarga de sintetizar, organizar y recolectar la información que obtiene a través del estudio, y por ello, utilizando categorías y subcategorías, debe ser debidamente clasificado, pues a través de estas profundizará en los temas que aborda la misma investigación.

Se enfatiza la importancia y distinción que se deriva de la categoría y sus subcategorías, pues es a través de ella que se desarrolla la información obtenida para lograr los objetivos planteados.

Como **primera categoría** se consideró el Rol de la PNP como supervisor de las Medidas de Protección, la cual es la entidad responsable de la ejecución de las medidas de protección que han sido brindadas para proteger a la víctima, ello conforme a la competencia que ostenta, por lo que, en su mismo rol debe dar cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución propia de estas (Ramos & Ramos, 2018). En ese sentido, como parte de esta categoría se identificó dos **subcategorías**, la primera está identificada al contenido del rol que es ejercido por la PNP en el marco de la ley 30364, en cuanto a la segunda estará relacionada con los aciertos y desaciertos que se pueden verificar de la PNP a través del análisis de casos.

Una **segunda categoría** que se tuvo en cuenta consistió en las Medidas de Protección, las cuales son aquellas medidas cautelares o provisionales que tienen como finalidad asegurar la justicia, en el sentido de que se aplique con el propósito de garantizar plenamente el desarrollo de una situación. (Ayvar, 2007). Como parte de esta, se identificó dos **subcategorías**, se tuvo el derecho nacional y comparado, y con respecto a la segunda la formulación de

la propuesta de condiciones mínimas que garanticen una adecuada supervisión de las medidas de protección.

En cuanto a la matriz de categorización, se consigna en el anexo 01.

### **3.3 Escenario de estudio**

Escudero y Cortez (2018) afirman que un escenario de investigación es aquel en el que un determinado lugar o lugares se desarrollan de acuerdo a su naturaleza, y al mismo tiempo, al contexto donde se ubican, de manera similar los participantes que estos escenarios comprenden, brindarán información relevante y específica del estudio.

En ese sentido, se desarrolló el siguiente escenario de estudio, el cual tiene ubicación en el ámbito geográfico de la provincia de Sullana, del departamento de Piura, teniendo:

Estudios Jurídicos en materia de familia, en la cual se tomarán los siguientes criterios de selección:

- Estudios Jurídicos en materia de familia pertenecientes a la provincia de Sullana.
- Estudios Jurídico en materia de familia que tengan abogados colegiados por un mínimo de dos años.

### **3.4 Participantes**

Según Canales (2006), afirma que en el **enfoque cualitativo** también hay una muestra de representación, pero no en el sentido de la población, al contrario, a través de un grupo de individuos o un grupo de temas, definiéndolos precisamente como participantes, tales como entrevistados o encuestados seleccionados por la posición u opinión que tienen sobre un tema en particular.

Respecto a los participantes fueron siete (07) abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Sullana (ICAS).

Las características que se tomaron en cuenta para los sujetos intervinientes será que, respecto a los abogados pertenecientes al ICAS: serán aquellos que tiene la particularidad de ser especialistas en materia de familia.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Sobre las **técnicas** se emplearán **entrevistas y análisis documental** ya que va de acuerdo a la necesidad que previamente se delimitó, al respecto, la entrevista según Bertomeu (2016) tiene como finalidad esencial recopilar información verbal y personal sobre sucesos, hechos experiencias y apreciaciones personales, por esta razón, es deseable utilizar esta herramienta para recolectar información detallada sobre la investigación actual de los participantes que tienen un nivel de formación mucho más amplia del tema.

Así mismo, sobre el análisis documental, Rubio (s.f.), señala que se trata de un enfoque intelectual y analítico en el que uno busca derivar conceptos importantes de la literatura o documentos que se propusieron estudiar o recurrir como fuente de investigación.

Tomándose en cuenta lo mencionado, como **instrumentos** que se emplearon son el **cuestionario de entrevista** y la **guía de análisis de documentos**, las cuales forjaran y acompañaran el desarrollo del trabajo evaluando categorías, subcategorías a profundidad para efectos de estudio del presente trabajo.

### **3.6 Procedimiento**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) destacan que, dicho procedimiento consiste en hacer un recuento de la serie de pasos desarrollados en la búsqueda de información y trabajo realizado.

Cabe señalar que en la etapa de construcción de esta tesis se realizó lo siguiente: la recopilación de información sobre fuentes bibliográficas en la que se incluirá textos de interpretación y comentarios respectivamente en estilo APA. También se recopiló información jurídica en derecho comparado obtenida

de diversas fuentes, materiales bibliográficos físicos y digitales, así como para la obtención de datos de datos, se elaboró una guía de entrevista a los profesionales de esta materia. De la misma manera, en el marco teórico se redactaron capítulos de acuerdo a los objetivos específicos planteados, se determinaron adecuadamente los escenarios de estudios y participantes sobre la cual se aplicarán los instrumentos de recolección de datos, una vez obtenida, se procedió a la elaboración de los resultados y discusión de lo obtenido, de manera consiguiente se precisaron las conclusiones, y posterior a ello las recomendaciones en base nuevamente a los objetivos específicos detallados en la introducción del desarrollo de investigación.

### **3.7 Rigor científico**

Para información de carácter cualitativo, se debe entender que ha sido confiable y correcta ya que fue verificada por 3 expertos profesionales expertos en el tema y la materia. Esto ayudo a ampliar sus horizontes sobre el tema, a través de conceptos y métodos puramente teóricos.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Toda la información contenida, se encuentra organizada de tal manera que forman un sistema organizado con una relación común, y para cumplir con esta tarea es necesario algo que lleve a una interpretación racional de los resultados, en esta línea se agrupan las ideas analizando la información, se completa con el hecho de que cada encuestador tiene un punto de vista diferente y una interpretación diferente de la información recopilada, lo que hace que cada estudio sea único. En ese sentido los métodos que se usaron son:

- **Método inductivo o interpretativo**, de lo general a lo particular, lo cual permitirá un estudio desde el punto de vista del investigador.
- **Método comparativo**; se realizó una revisión de los datos recopilados a través de herramientas, premisas y teorías que condujeron a resultados reales.

- **Método hermenéutico**; la interpretación de los datos obtenidos se hizo de acuerdo con el análisis, criterios y aspectos cognitivos del investigador.

### **3.9 Aspectos éticos**

La investigación realizada es original y clara, pues es importante enfatizar que toda investigación debe contener los principios éticos establecidos por CONCYTEC, y en este caso, el investigador aplicará estos principios. Es importante mantener que los patrones de citas estándar y las referencias son compatibles con la sexta edición del Estándar APA. Del mismo modo, si no se reconoce el trabajo de otros investigadores o la investigación, el campo de investigación será fácilmente protegido por derechos de autor y, por lo tanto, infringirá los derechos intelectuales de otros autores.



## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### RESULTADOS

Sobre el desarrollo de la investigación, esta se llevó a cabo en base a la aplicación de un cuestionario de entrevista a los abogados especialistas en derecho de familia de la ciudad de Sullana. Del mismo modo, se debe hacer hincapié que lo referido se ha apoyado a través de la recolección de información en una guía de análisis de documentos, ello con el fin de cumplir con el objetivo específico 3 de la presente investigación.

En cuanto al **objetivo específico N°01**, que se orientó a la determinación del contenido del rol ejercido por la Policía Nacional, como supervisor de las medidas de protección en casos de violencia familiar, se han realizado las siguientes tablas:

Con respecto a las respuestas que se obtuvieron de los abogados especialistas en derecho de familia se tiene:

TABLA 1: Opinión respecto a la supervisión de domicilio como rol de la PNP en casos de violencia familiar.

**PREGUNTA 01: ¿Usted considera que la supervisión al domicilio de la víctima familiar, es parte del rol que cumple la PNP en los casos de violencia familiar? Explique**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Sí, según la ley 30364 una de las funciones principales de la PNP en la etapa de ejecución de las medidas de protección, es supervisar y realizar rondas	Sí, ante la ola de violencia desmedida que intervenir el poder coercitivo del estado.	Si es parte de su rol, como institución participe de la ley 30364, encargado de la ejecución de las medidas de protección, empero no se cumple, ya que no	Considero que dicha supervisión al domicilio de la víctima, si es un rol de la Policía Nacional del Perú, ya que se encuentra regulado dicho acto por la ley

inopinadas en el domicilio de la víctima para verificar el cumplimiento de las medidas de protección y evitar el asedio del agresor.

cuenta con la logística suficiente. 30364, artículo 23, en la que señala que la PNP, es responsable de ejecutar las medidas de protección, y por ende ellos son los entes encargados de supervisar, conjuntamente con Serenazgo.

#### **Entrevistado 5**

Sí, porque la policía es la responsable de ejecutar las medidas de protección.

#### **Entrevistado 6**

Sí, esto va de acuerdo a lo establecido en la ley 30364, y, en mi opinión, es una acción que, de aplicarse correctamente, evitaría la transgresión recurrente por la que tiene que pasar la víctima.

#### **Entrevistado 7**

Sí, una de las principales funciones de la PNP según la ley 30364 durante la fase de implementación de medidas, es monitorear y realizar visitas inopinadas al domicilio de la víctima, esto quedará verificado a través de la redacción de un acta.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos, se puede verificar que los entrevistado 1, 2, 4, 5, 6 y 7 si consideran la supervisión al domicilio de la víctima de violencia doméstica o familiar como un rol de la PNP, esto de acuerdo a lo regulado en la ley 30364, siendo una de las principales funciones realizadas en la etapa de ejecución de medidas de protección; mientras que el entrevistado 3 a pesar de indicar que también considera esta supervisión como un rol esencial de la PNP, hace hincapié que esto no se cumple, ya que no se cuenta con la logística suficiente.

*Fuente 1: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

**TABLA 2:** Solicitud de medidas de protección ante cualquier dependencia policial

**PREGUNTA 2: En su opinión ¿Cree usted que el cumplimiento de las medidas de protección se puede solicitar ante cualquier dependencia policial? Explique**

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
Sí, las medidas de protección son válidas a nivel nacional.	Efectivamente, las medidas de protección mantienen una validez a nivel nacional, por lo que no puede haber una omisión por parte de la PNP que desmerite su labor y efectividad.	Si, así lo expresa la ley 30364 y reglamento, ya que las misma se registran en el sistema SISPOL, pudiendo verse en cualquier parte de la vigencia de las medidas de protección.	Sí, todas las medidas de protección y cautelares tienen validez a nivel nacional y se puede solicitar su cumplimiento ante cualquier dependencia policial hasta que sean dejadas sin efecto por orden judicial, se encuentra

tipificado en la ley 30364, y por ende ningún efectivo policial puede negar su apoyo a una víctima, caso contrario deberían interponer una queja por escrito o verbal ante Inspectoría de la PNP.

**Entrevistado 5**

Sí, de acuerdo a la ley 30364, las medidas de protección tienen vigencia a nivel nacional y se puede exigir su cumplimiento en todo el país.

**Entrevistado 6**

No; porque debe ser en la comisaría de la jurisdicción dónde se ha cometido el delito.

**Entrevistado 7**

Efectivamente, las medidas de protección tienen eficacia a nivel nacional, y la PNP no puede omitir el ejecutarlas sea la jurisdicción que sea.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos sobre si la solicitud de cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia doméstica se puede solicitar en cualquier dependencia policial, se obtuvo que todos los entrevistados desde el 1, 2, 3, 4, 5 y 6 señalaron que sí, ya que según lo regulado en la ley 30364 las medidas de protección tienen validez a nivel nacional, por lo que ningún efectivo puede negar a brindar su apoyo a alguna víctima, caso contrario, se debe recurrir ante inspectoría de la PNP para interponer una queja en la que se ponga de conocimiento los actos cometidos

por la autoridad policial, mientras que, el entrevistado 7, según su interpretación indicó que la solicitud de cumplimiento de medidas de protección solo se realiza en la comisaría de la jurisdicción donde se realizó el delito.

*Fuente 2: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

TABLA 3: Sub unidad que se encargue del cumplimiento de medidas de protección a víctimas de violencia familiar.

**PREGUNTA 3: ¿Para usted sería recomendable que la PNP tenga una sub unidad encargada exclusivamente de velar con el cumplimiento de las medidas de protección con las víctimas de violencia familiar?**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Por supuesto, dicha sub unidad debe ser especializada y capacitada en estos temas, con la correspondiente responsabilidad y sensibilidad que revisten este tipo de casos.	Sí, sería lo adecuado y acompañado de una capacitación constante que les permita desempeñarse de la manera más óptima.	Sí, sería lo adecuado.	Existe una área especializada en todas las comisaria, a nivel nacional para ejecutar y dar cumplimiento de dichas medidas de protección, solo que las personas que no lo saben, pero sí creo conveniente en dichas áreas se debe considerar personal capacitado y

concientizado, para tal acto, que estén prestos a dar ayuda una víctimas de tal hecho, así mismo contar con una propia movilidad exclusiva para brindar apoyo a las víctimas, ya que se ha podido apreciar en muchas comisarias no cuentas con unidades vehiculares.

**Entrevistado 5**

Sí, sería de gran aporte, ya que de esa manera esta área podría enfocarse de manera plena en la protección de la víctima.

**Entrevistado 6**

Sí, para mayor celeridad y atención.

**Entrevistado 7**

Claro, ya que el contar con una unidad exclusiva trae consigo que quienes la comprenden sean especialistas en el tema, en este caso, personal PNP capacitado en la ejecución según lo señalado en la ley 30364.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se tiene que los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 6 señalaron que si es recomendable y adecuado la existencia de una sub unidad debidamente capacitada y especializada que se encargue exclusivamente de velar el cumplimiento de las medidas de protección, mientras que el entrevistado 4 indico que ya existe un área especializada que se encuentra en todas las comisarías a nivel nacional, sin embargo, muy poco se sabe sobre su presencia, agregando además que, pese a la existencia de esta área, si considera que debe estar comprendida personal capacitado y concientizado.

*Fuente 3: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

TABLA 4: Ubicación de víctimas de violencia familiar con medidas de protección

**PREGUNTA 4: ¿Ud. cree que cada dependencia policial cuenta con un mapa geográfico que permite ubicar de manera directa a las víctimas de violencia familiar con medidas de protección que se les haya notificado? Fundamente**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
No, actualmente las comisarías no están lo suficientemente implementadas que coadyuven para una labor completa y eficiente, considerando que son muchas las víctimas se requiere la	No hay logística, no existe eso.	La ley lo establece, pero en la realidad no se cumple	En las pocas comisarías que he visitado no cuentan con un mapa geográfico, y así mismo como mencioné anteriormente, cuentan con poco personal para ejecutar dichas medidas, y por último no cuentan

dotación de  
mayores recursos  
logísticos.

con unidades  
vehiculares, el  
poco tiempo que  
me encuentro  
aquí en la  
Provincia de  
Sullana hay  
lugares muy  
alejados y para  
eso se necesita  
que las áreas de  
familia cuenten  
con sus propios  
vehículos, para  
prestar servicio  
oportuno a dichas  
víctimas.

**Entrevistado 5**

No, en teoría  
debería tenerlo,  
pero en la  
práctica no lo  
tienen.

**Entrevistado 6**

Sí, porque el Juzgado de Familia les  
notifica con la Resolución que ordena  
las medidas de protección para la  
víctima, y solicita ronda en su domicilio  
de la víctima.

**Entrevistado 7**

No, pese a que la  
ley 30364 señala  
que si debería  
contarse con eso,  
sin embargo, en la  
realidad esto no  
es así.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos, se tiene que, los entrevistados 1, 2, 3, 4, 5 y 7 señalan que las dependencias policiales no cuentan con mapas geográficos que ayude en la ubicación exacta de las víctimas que cuentan con medidas de protección, siendo un problema latente, ya que, pese a que la ley 30364 señala que si deberían comprenderlas todas las comisarías, esto no se verifica en la realidad; mientras que, el entrevistado 6, contrario a los otros entrevistados, preciso que de su perspectiva, las



dependencias policiales si cuentan con dichos mapas, porque así se verifica con la emisión de la Resolución del Juzgado de Familia cuando dicta como medida la ronda en el domicilio de la víctima.

*Fuente 4: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

TABLA 5: Coordinación de PNP con otros organismos estatales

**PREGUNTA 5: A su conocimiento ¿Ud. considera que la coordinación que realiza la PNP con otros organismos estatales municipales como Serenazgo o DEMUNA, es un acto que corresponde a su rol? Fundamente**

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
Efectivamente, según la ley 30364, en todo lo que respecta a la protección de las mujeres víctimas de violencia, debe existir un trabajo coordinado entre todas las instituciones involucradas para lograr el objetivo final.	Debe existir una comunicación constante.	Su rol es netamente brindar apoyar en el ejercicio de las funciones de las instituciones mencionadas, y la coordinación es netamente muchas veces porque los procedimientos y protocolos así se lo establecen.	Yo considero que sí, ya que es una forma de trabajo articulado en aras de proteger a las víctimas de violencia familiar.
<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>	
Sí, es parte del rol encargado a la policía como responsable de la	Sí, porque la Policía a través de sus áreas de violencia familiar, está encargada de velar por la seguridad ciudadana; y debe coordinar y realizar	Claro, y estos actos de coordinación son útiles y	

ejecución de las charlas preventivas con las diferentes medidas de entidades, con la finalidad de erradicar y prevenir la violencia familiar. lo cual debe realizar todas las acciones encaminadas a ello.

necesarios, ya que, en gran medida, la PNP es ajeno a problemas que suscitan en el ámbito familiar, por lo que, estos organismos municipales son los que coadyuvan en la comunicación de víctima e institución.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos sobre la pregunta que refiere a que si también es rol de la PNP el realizar coordinaciones con otros organismos estatales municipales como Serenazgo o DEMUNA, todos los entrevistados desde el 1 al 7 señalaron que efectivamente, debe existir una comunicación constante entre la institución de la PNP con dichos organismos, debido a que así lo regula la ley 30364, siendo esta coordinación dirigida a lograr el objetivo de proteger a los integrantes familiares de algún tipo de violencia.

*Fuente 5: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

Con respecto al **análisis del objetivo específico N° 2**, que hace referencia a: examinar en el derecho nacional y comparado la regulación jurídica acerca de las medidas de protección en violencia familiar, se realizó la siguiente tabla:

TABLA 6: Legislación nacional y comparada

Legislación nacional/ comparada	Norma	Situación Jurídica	Fecha	Medidas en cuanto al rol ejercido por la Policía en la ejecución de medidas de protección
COLOMBIA	Ley 1257 del 2008	Ley decretada por el Congreso de la República	04/12/2008	- Art. 4°, establece que toda persona que se encuentre en un contexto familiar donde es víctima de daño físico, psíquico o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

ARGENTINA	Ley 9823 del 2006	Ley Vigente de alcance general	13/03/2006
-----------	-------------------	--------------------------------	------------

- Art. 20°, establece que toda cuestión que implique violencia doméstica, el juez de oficio, por petición de parte o del Ministerio Público, debe disponer las medidas tendientes a la protección del grupo familiar; en ese sentido, la Autoridad de Aplicación debe disponer que se cree una unidad exclusiva que se encargue de constatar los hechos denunciados, siendo que, dicha constatación o vigilancia será todos los días las 24 horas , del mismo modo el artículo precisa que la integración se determina por vía reglamentaria.

- Art. 64°, establece que es el Juez quien otorga las medidas de protección en un plazo máximo de 6 horas de solicitadas.

- Art. 65°, establece que el Juez o Ministerio Público emiten la orden o

MÉXICO	Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del Distrito Federal	Ley decretada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura	29/01/2008	<p>medida correspondiente en un plazo no máximo de 12 horas.</p> <p>- Art. 66°, establece que las medidas de protección duran 60 días, pudiendo ser prorrogadas 30 días más, sin embargo, si no cesa la violencia, estas seguirán vigentes y revisadas trimestralmente hasta a fin de proteger a la víctima.</p> <p>- Art. 67°, establece que el órgano jurisdiccional o Ministerio Público, a fin de que se cumplan las medidas, da permiso para que la autoridad encargada de la ejecución proporcione protección policiaca a la víctima.</p> <p>- Art. 38°, establece que, con respecto a las denuncias e investigaciones de hechos conforme a la referida, quienes</p>
--------	---	--	------------	--

VENEZUELA	Ley sobre Violencia contra la Mujer y la Familia	Gaceta Oficial N° 36.531	03/09/1998	<p>hacen intervención son los “<i>órganos especializados</i>”.</p> <p>- Art. 39°, estable que, quien se encarga de dictar las medidas cautelares es el órgano que se encarga de recepcionar las denuncias.</p> <p>- Art. 40°, establece que, el “juez competente” también puede dictar medidas cautelares.</p>
PERÚ	Ley 30364 del 2015	Ley aprobada por el Congreso de la República	22/11/2015	<p>- Art. 23°, establece que, las medidas de protección son dictadas por el Juzgado de Familia, pudiendo ser ampliadas o dejadas sin efectos, dependiendo de las circunstancias de cada caso, sobre su ejecución señala que estas medidas tienen validez a nivel nacional y su cumplimiento se puede solicitar en cualquier dependencia policial.</p>

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos del análisis de las legislaciones, se ha podido determinar que, la legislación de Venezuela, es la que más deficiencias presenta en cuanto a las medidas cautelares que son dictadas a favor de los agraviados de violencia doméstica, ya que, no se precisa o hace referencia del plazo para la emisión de medidas, ni mucho menos se delimita quien es el organismo encargado de la ejecución de dichas medidas, ni los instrumentos procesales para ello; en cuanto a la legislación peruana y colombiana, presenta similitudes en cuanto al otorgamiento y ejecución de las medidas de protección, siendo el organismo de ello la policía, la cual en Colombia es denominada como Comisario de Familia, mientras que, las legislaciones de Argentina y México, el aspecto más destacado es la celeridad con la que se brinda estas medidas, además de que, dentro de su propia ejecución se prevé mecanismos e instrumentos más consistentes, tales como las unidades exclusivas para garantizar su cumplimiento, y la constatación y vigilancia completa de las víctimas de violencia doméstica.

*Fuente 6: Elaboración de la propia autora*

Con respecto al **análisis del objetivo específico N°3**, que estuvo referido a evaluar, a través de casos, los aciertos y desaciertos de la Policía Nacional, como supervisores de las medidas de protección, se realizó la siguiente tabla:

**TABLA 7: Aciertos y desaciertos de la PNP**

Número de expediente	Hechos Relevantes	Premisas Normativas	Efectividad en la ejecución de las medidas de protección
02121-2016-0-3101-JR-FC-02	La señora M. A. ATOCHE MORETO, señala haber sido víctima de violencia psicológica por parte de su conviviente C. J. JARAMILLO QUINO, en circunstancias el día 12 de Setiembre del 2016, en horas de la tarde, cuando la agraviada se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en Calle San Martín Primera Cuadra, con su esposo y le manifestó que se quería separar del denunciado ya que desde hace varios meses la agrede verbalmente con palabras	Ley 30364, tomándose en cuenta los siguientes artículos: - 5°, definición de violencia contra la mujer. - 16°, plazo que se requiere para	A través del análisis se verifico que no obra dentro de los actuados del expediente judicial, los informes periódicos correspondientes en los que se dé cuenta de que haya habido una adecuada supervisión, visitas domiciliarias y remisión de informes periódicos sobre el estado de la víctima, o si el agresor ha respetado las medidas dictadas en su contra. Producto de ello, conllevo a que con



---

denigrantes e hirientes hacia su persona ya que se molesta cada vez que la denunciante le pide dinero para sus menores hijos, por lo que la agraviada al manifestarle esto se molestó y nuevamente la insulto con palabras irreproducibles y denigrándola como madre y mujer, por lo que la denunciante se encuentra muy afectada, por el daño psicológico sufrido. Es por ello que a través de Resolución N° 02, de fecha 05 de octubre del 2016, se dictaron las Medidas de Protección a favor de la agraviada.

dictar medidas de protección.  
- 23°, vigencia y ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP.

fecha 28 de septiembre del 2020, la agraviada haga una denuncia por hechos nuevos de violencia familiar.

467-2018-0-3101-JR-FC-01

La agraviada IPANAQUE INGA C. (38), refirió en su denuncia que había sido víctima de violencia familiar, por parte de su ex conviviente JUAREZ INGA P. (38); manifestando que en circunstancias en que se encontraba en el domicilio de su

Ley 30364:  
- 5°, definición de violencia contra la mujer.  
- 16°, plazo que se requiere para

Se verifico, que dentro del rol correspondiente a la PNP, dentro de los primeros meses consiguientes a cuando se dictaron las medidas de protección, si obran elementos como Actas de Visitas Inopinadas en las que

progenitor IPANAQUE NIEVES W. (65), ubicado en la Urbanización Popular Nuevo Sullana Mz. A Lote 12 Sector D, junto a sus menores hijos J.I.C.B. (13) y J.I.D.I. (05), y que mientras estaban sentados en la vereda de dicho inmueble puesto que era el cumpleaños de su progenitor, llegó su ex conviviente (El denunciado) quien se encontraba en estado de ebriedad, y la agredió físicamente tirándole una cachetada e insinuándose con palabras que denigran a la mujer, calificándola de “*Cachera de mierda, mañosa, puta*”; y reclamándole por qué se encontraba hasta esa hora en dicho lugar, y que por qué no iba a su respectivo domicilio, respondiéndole la agraviada que el día de ocurridos los hechos se celebraba el cumpleaños de su progenitor. Todo ello conlleva a que el Primer Juzgado de Familia dictar medidas de protección.

- 23°, vigencia y ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP.

se da cuenta la supervisión y ejecución de las medidas de protección (Oficio N° 601-2018, de fecha 18 de julio del 2018), no obstante, al no ser revisiones periódicas ni emisión de informes constantes, conlleva a que el agresor incumpla con dichas medidas, provocando que nuevamente incurra en violencia contra la agraviada, por lo que a través de Resolución N° 04, de fecha 05 de febrero del 2021, el Primer Juzgado de Familia amplió las medidas de protección y remitió los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa de Sullana, para que proceda conforme a sus atribuciones.

de Sullana dicte medidas de Protección (Resolución N° 02, de fecha 15 de febrero del 2018) a favor de la agraviada.

01954-2019-0-3101-JR-FC-01

El agraviado D. ALIRIO CASTILLO CORNEJO, denuncia actos de violencia psicológica de parte de su hermano A. CASTILLO CORNEJO. Refiriendo, el agraviado, que el día de la fecha a horas 09:00 aprox., en circunstancias que se encontraba en la segunda planta recogiendo el agua servida, su hermano ha subido por un ventanal diciéndole que le sacaría la mierda, insultándolo con palabras soeces e irreproducibles que lo denigran como persona, diciéndole además que le haría la vida imposible, que le atoraría el desagüe de su casa, comenzando a romper los vidrios por la ventana y tratar de romper la puerta

Ley 30364:  
- 5°, definición de violencia contra la mujer.  
- 16°, plazo que se requiere para dictar medidas de protección.  
- 23°, vigencia y ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP.

Se verificó que, el rol y las funciones efectuadas por la PNP en el presente caso, NO se han cumplido ni se han evidenciado, debido a que, después de la remisión de las medidas de protección, no hubo visitas domiciliarias, ni registro de supervisión que garantice que el órgano haya ejecutado adecuadamente dichas medidas, en ese sentido, ocasiono que con el agresor desobedezca lo dictado por el Juzgado, y reitero actos de comisión que atentaban la dignidad de su hermano, es recién allí cuando la PNP a través de un informe que

que da a su casa, por lo que ha tenido que salir por la calle sucre ya que temía que su hermano le haga algo. Ante ello, el Primer Juzgado de Familia de Sullana a través de Resolución N° 02, de fecha 07 de junio del 2019, dictó medidas de protección a favor del agraviado.

denomino “Informe Desobediencia e Incumplimiento de las Medidas de Protección”, con fecha 24 de octubre del 2019, pone de conocimiento que actos lesivos se le ocasionó a la víctima. Ante ello, el Primer Juzgado de Familia de Sullana, a través de Resolución N° 03, de fecha 09 de diciembre del 2019, declara firme y consentida la Resolución que dictó las medidas de protección, amplía las medidas y remite los actuados a la Fiscalía Penal Corporativa a fin de acuda conforme a sus atribuciones.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos se ha podido determinar que el rol que desempeña la PNP en la ejecución de las medidas de protección para las víctimas de violencia, todos los aspectos y atribuciones propias que su rol conlleva, es deficiente y carece de compromiso, debido a que no se está efectuando una adecuada función que ponga en un manifiesto estado de protección a quien pudiese ser agraviado por actos lesivos.

*Fuente 7: Elaboración de la propia autora*

Con respecto al análisis del objetivo específico N°4, que se refiere a Proponer condiciones mínimas que garanticen la adecuada supervisión de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar, se realizaron las siguientes tablas:

Con relación a las respuestas obtenidas de los abogados especialistas en derecho de familia se tiene:

TABLA 8: Aspectos a mejorar dentro de la PNP para la supervisión de medidas de protección a víctimas de violencia familiar

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos considera usted que pueden mejorarse dentro de la institución de la PNP para que realicé una mejor supervisión de las medidas de protección que le son otorgadas a las víctimas de violencia familiar?**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
1. Creación de una sub unidad especializada.	Deben mejorar el tratamiento de las denuncias, actuación	Más personal en una unidad especializada.	Para que se dé una mejor ejecución de las medidas de protección considero,
2. Dotarles de mayores recursos logísticos.	diferenciada.		primero aumentar el personal
3. Capacitación constante.			Policial, capacitar y concientizar a los mismos, y que dicho se mantenga estable por el lapso de un periodo de 3 años, que se done una unidad
4. Mayores reuniones de coordinación			

vehicular  
exclusivamente  
para las áreas de  
familia, etc.

#### **Entrevistado 5**

Se debería crear una sub unidad de violencia familiar, encargada de recibir las denuncias y ejecutar las medidas de protección.

#### **Entrevistado 6**

Mayor logística para la PNP; como vehículos, que les permitan transportarse tanto para las zonas cercanas como las zonas aledañas donde se encuentran las víctimas.

#### **Entrevistado 7**

Implementar más efectivos policiales que se encuentren actualizados con la ley 30364, eso sería el primer aspecto fundamental a cambiar, ya posteriormente la implementación de logística como vehículos, u aparatos tecnológicos.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos sobre los aspectos que se podrían mejorar dentro de la PNP para que haya una mejor supervisión de las medidas de protección, se tiene que el entrevistado 1 y 5 señalaron que puede ser la creación de una sub unidad especializada, el dotar de mayores recursos logísticos, capacitación constante y mayor coordinación; el entrevistado 2 preciso que debe mejorar el tratamiento de denuncias, el entrevistado 3 agrega que debe haber más personal en la unidad especializada; mientras que el entrevistado 4, 6 y 7 refirieron que, tanto como se debe aumentar el personal policial, también se les debe de capacitar y concientizar, adiciona que también debe existir una móvil (vehículo) exclusiva para el área de familia.

*Fuente 8: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

TABLA 9: Capacitación del rol y funciones de la PNP en el desarrollo de la ejecución de medidas de protección

**PREGUNTA 7: ¿Considera usted que la PNP mantiene una adecuada capacitación sobre el rol y funciones que desarrollan en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364? ¿Por qué?**

<b>Entrevistado 1</b>	<b>Entrevistado 2</b>	<b>Entrevistado 3</b>	<b>Entrevistado 4</b>
No, el problema radica en que el personal policial del área de violencia familiar es constantemente cambiado o reubicado en otras áreas, y al personal nuevo no se le capacita. por tanto, ello no favorece a una actuación óptima y eficiente.	No están debidamente capacitados, porque la misma norma tiene falencias.	No, y uno de los problemas es la rotación del personal. Ante personal nuevo, se requiere mayor capacitación.	Consideró que en algunas comisarías en la que se encuentran los Centros de Emergencia Mujer- MIMP, si están capacitados, pero en otras comisarías donde no existe este ente antes señalado, no están capacitados, ya que de manera constante rotan al personal policial, es por eso que sugiero que no se cambie o rote al personal ya capacitado para

las ejecuciones de este, mínimo por un plazo de 3 años.

**Entrevistado 5**

No, porque ello se refleja en los informes policiales que viene con una serie de errores.

**Entrevistado 6**

Sí; porque tiene un área específica para atender casos de violencia familiar, y dicha área está capacitada.

**Entrevistado 7**

No, esto queda demostrado en dos aspectos, la deficiente atención que realizan a las víctimas cuando acuden para poner de conocimiento el hecho de agresiones, y el segundo aspecto es en la ejecución de las medidas de protección.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos sobre si la PNP ha mantenido sobre los efectivos una adecuada capacitación sobre el rol y funciones que deben hacer bajo lo señalado en la ley 30364, los entrevistados 1, 2, 3, 5 y 7 indicaron que el personal policial no se encuentra debidamente capacitado, siendo alguno de los factores que influyen en ello, los constantes cambios o reubicaciones del personal a otra área, y las falencias que presenta la misma ley; por otro lado, los entrevistados 4 y 6 precisaron que, en algunas comisarías que cuenta con CEM (Centro de Emergencia Mujer), si existe personal capacitado, sin embargo, el problema viene en aquellas que no lo tienen, presentando una deficiencia en la capacitación de sus funciones.



TABLA 10: Implementación de una sección que verifique y evalúe a los responsables de ejecutar las medidas de protección.

**PREGUNTA 8: ¿Qué opina usted acerca de la implementación de una sección dentro de la institución de la PNP que se encargue de verificar y evaluar si los responsables de ejecutar las medidas de protección brindadas a víctimas de violencia familiar cumplen su rol de manera eficiente?**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
Ya existe un órgano supervisor que es la inspección de la PNP, así que implementar una sección exclusiva para ello sería irrazonable, pues no puede haber 2 organismos disciplinarios, en todo caso, cada área tiene una jefatura y es esta la que podría cumplir dicha función contralora.	Desde mi perspectiva, la implementación de un área exclusiva que garantice la ejecución de las medidas de protección por parte de la PNP sería lo adecuado dentro del marco legal y punitivo.	Tendría mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, sería muy beneficioso para las víctimas.	Opino que es una buena propuesta, y que dicha área debe ser designada por el mismo Ministerio de la Mujer, y/o Poder Judicial, y así mismo brindar la logística necesaria, ya que muchos hablamos desde un escritorio y no observamos la realidad de nuestras comisarías, que en muchas de ellas no cuentan con papel,

impresoras,  
unidades  
vehiculares, etc.

<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>
Es una buena idea, ya que como lo mencione con anterioridad, esto permitiría que esta sección se enfoque netamente de manera plena en la supervisión y protección de la víctima.	Sería excelente; puesto que los responsables de las rondas al domicilio de la víctima, estarían más presionados para proteger a la víctima.	Es una idea muy buena, debido a que así se podrá contar con personal especializado en el rol de la PNP para con la ley 30364, lo cual repercute directamente con la protección de las víctimas de violencia.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos sobre qué criterio u opinión tienen en la implementación de una sección que verifiqué y evalué al personal policial responsable de ejecutar las medidas de protección, se tiene que el entrevistado 1 indicó que, ya existe el órgano de inspectoría, por lo que agregar otro órgano sería irrazonable, no obstante, al contar cada área con una jefatura, debería ser esta misma en cumplir la función del control; mientras que los entrevistado 2, 3, 4, 5 y 7 señalaron que la implementación de un área exclusiva que garantice el cumplimiento de la ejecución, sería adecuado dentro del marco legal y punitivo, siendo beneficioso para las víctimas; por otro lado, el entrevistado 4, también estuvo de acuerdo con la implementación de dicha sección, agregando que, si en caso se diera, la designación debería hacer por parte del Ministerio de la Mujer y/o el Poder Judicial.

*Fuente 10: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

TABLA 11: Reforma de la ley 30364

**PREGUNTA 9: ¿Considera usted que es urgente y necesario una reforma legal de la ley 30364 en la que se extienda y detalle el rol que ha de desempeñar la PNP en la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia familiar? Explique.**

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4
<p>No, en la ley 30364 ya se encuentra establecido taxativamente el rol de la PNP en la supervisión y ejecución de las medidas de protección, así que reforma se necesita capacitación constante y dotar de recursos a la PNP para que cumplan con su función de manera eficiente.</p>	<p>Más que una reforma sería un tratamiento y capacitación constante, porque pese a esta norma sigue en aumento la violencia.</p>	<p>Si lo detalla de forma general la ley 30364 y reglamento, lo que falta es supervisión del ente emisor de las medidas de protección, esto es, el juzgado de familia que dictó las medidas de protección.</p>	<p>Desde mi humilde punto de vista si considero que es urgente una reforma legal de la ley 30364, y así mismo una modificatoria del acuerdo plenario 09-2019/CIJ-116, ya que hay muchas personas que mal utilizan la ley 30364, en beneficio propio, y debe permitir la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica, y cuando el agente agresor sea primario, para</p>

evitar la carga procesal innecesaria, y por ende en pro de la unión familiar.

<b>Entrevistado 5</b>	<b>Entrevistado 6</b>	<b>Entrevistado 7</b>
Ello ya está desarrollado en la ley 30364. No es necesario una reforma en ese sentido.	No es necesario. Porque el rol que debe hacer la policía, está descrito a través de resolución de medidas de protección, la misma que es ordenada por el Juez de Familia, y es de obligatorio cumplimiento.	En realidad, no, ya que en lo que a mí respecta, la ley 30364 si es clara, lo que sí es urgente y necesario, es la adecuada capacitación a los efectivos policiales sobre estos temas, es por ello que reitero la creación de una subunidad que se encargue de eso.

**INTERPRETACIÓN:** De los resultados obtenidos la urgencia y necesidad de la reforma de la ley 30364, los entrevistados 1, 2, 5, 6 y 7 indicaron que, no es necesario una reforma, ya que la ley 30364 ya establece bien el rol de la PNP, sin embargo, lo que sí es necesario es la capacitación constante a los efectivos policiales; el entrevistado 2 señaló que, tanto la ley 30364 y su reglamento si delimitan el rol de la PNP, pero lo que falta es la adecuada supervisión a las medidas de protección dictadas por el Juzgado de Familia; mientras que, el entrevistado 4, expresó que si considera urgente una reforma de la ley 30364,

en ese mismo sentido, debe modificarse también el Acuerdo Plenario 09-2019/CJ-116, debido a que se ha mal encaminado el uso de la ley en beneficio propio .

*Fuente 11: Entrevista aplicada a especialistas en derecho de familia*

## DISCUSIÓN

En lo que respecta al objetivo general de la investigación, se debe tener en claro que, el fin de la misma tuvo como meta determinar el cumplimiento del rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020; ello debido a que el alto índice de violencia dentro del grupo familiar, ha venido en aumento en los últimos años, pese a la regla de la Ley ya referida, lo mencionado va de acuerdo a lo corroborado por el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, donde a través del RUVA (registro Único de Víctimas y Agresores) determino que, “la cifra total de víctimas, correspondientes a las sentencias registradas en el RUVA, provenientes de 24 distritos fiscales, del período enero 2020 a agosto de 2021, que fueron sistematizadas hasta el 31 de agosto de 2021, suman 3 328.

En cuanto al **primer objetivo específico**, cuya finalidad fue determinar el contenido del rol ejercido por la Policía Nacional, como supervisor de las medidas de protección en casos de violencia familiar; en lo que respecta a la entrevista realizada a los especialistas en derecho de familia (Véase Tabla 1), se verificó que en su mayoría consideran que, la supervisión al domicilio de la víctima de violencia doméstica, si es un rol de la PNP, por lo que va de acuerdo a lo regulado en la ley 30364, siendo una de las principales funciones realizadas en la etapa de ejecución de medidas de protección; del mismo modo, consideran que, la solicitud para el efectivo cumplimiento de las medidas de protección, tienen validez a nivel nacional, siendo este un rol esencial de la PNP descrita en la Ley 30364, por lo que ningún efectivo puede negarse a brindar su apoyo a alguna víctima (Véase Tabla 2). También se consideró importante la existencia de una sub unidad dentro de la PNP, únicamente especializada en temas de la ejecución de las medidas de protección (Véase Tabla 3); se puso en conocimiento que

como función de la PNP, este está obligado a contar con un mapa geográfico que permita determinar de manera exacta la ubicación de la víctima que cuenta con medidas de protección, a fin de ejecutar correctamente dichas medidas, sin embargo, muchas comisarías hacen caso omiso a esta función (Véase tabla 4); finalmente, se precisó que, como rol esencial de la PNP, este cuenta con la facultad de coordinar con organismos estatales municipales, con el objetivo de garantizar una protección más amplia hacia las víctimas de violencia familiar, ello conforme a la ley 30364 (Véase Tabla 5). Lo expresado respecto a la ejecución de las medidas, encuentra sustento conforme al trabajo previo realizado por Mejía (2018), donde indicó que, las medidas de protección y su ejecución por parte de la PNP, encuentra su base jurídica en el artículo 23° de la ley 30364, considerando que si son eficaces, agregando además que, dentro de esta ejecución, si se prevén herramientas y mecanismos jurídicos igual de eficaces, garantizando que no haya una reincidencia victimaria y protección hacia el grupo familiar; en el mismo sentido, Ramos y Ramos (2018) acotan que, la PNP es la entidad responsable de la ejecución y supervisión de las medidas cautelares o preventivas de protección que han sido brindadas para proteger a la víctima, ello conforme a la competencia que ostenta, por lo que, en su mismo rol debe dar cuenta de manera inmediata y periódica sobre la ejecución propia de estas medidas dictadas por el Juzgado de Familia o el organismo correspondiente según las circunstancias delimitadas por ley, todo esto bajo responsabilidad de la misma institución.

Sobre el **segundo objetivo específico**, el cual estuvo orientado a examinar en el derecho nacional y comparado la regulación jurídica acerca de las medidas de protección en violencia familiar; en lo que respecta al análisis de dicha legislación nacional y comparada (Véase Tabla 6), se ha podido determinar que, la legislación de Venezuela es la más deficiente en cuanto a la protección de víctimas, la legislación colombiana y peruana, guardan cierto grado de similitud en cuanto al organismo encargado de la ejecución de las medidas, mientras que, como legislaciones a destacar se tiene a la Argentina y México, ya que cuentan con un aspecto más célere en el otorgamiento de las medidas, además de que, dentro de su propia ejecución se prevé mecanismos e instrumentos más consistentes, tales como las unidades exclusivas para garantizar su cumplimiento, y la constatación y

vigilancia completa de las víctimas de violencia doméstica. En ese sentido, apoyando el presente objetivo, se cuenta con el trabajo previo de Rodembusch (2015), quién concluyó que: el ordenamiento jurídico en un Estado, y más si se trata de un país avanzado como España, el sistema incluye políticas públicas que buscan la prevención y el salvaguardar la integridad de los integrantes de la familia, fruto de la implantación de derechos sociales más sustanciales. Por su parte, Pizarro (2017), es claro y preciso al señalar que las medidas cautelares de protección son instrumentos que tienen como objetivo neutralizar o reducir el daño de los actos de violencia perpetrados por el maltratador, además, tiene como finalidad asistir y proteger a individuos del maltrato, previniendo nuevos actos de agresión, lo que conlleva a que se consideren como herramientas que brindan garantía e integridad social.

Sobre el **tercer objetivo específico**, orientado a evaluar a través de casos, los aciertos y desaciertos de la Policía Nacional, como supervisores de las medidas de protección; en lo que respecta al análisis documental realizado (Véase Tabla 7), se determinó que el rol desempeñado por la PNP en la ejecución de las medidas de protección para las víctimas de violencia, y todos los aspectos y atribuciones propias que su rol conlleva, es deficiente y carece de compromiso, debido a que no se está efectuando una adecuada función que ponga en un manifiesto estado de protección a quien pudiese ser agraviado por actos lesivos. En ese sentido, como trabajo previo que sirve como sustento a lo referido, se tiene a Gonzáles (2018) quien concluyó que, las medidas de protección emitidas por los Juzgados de Familia para tutelar a las víctima de violencia entre integrantes del grupo familiar, no se ejecutan ni cumplen eficazmente, pues no existe una buena coordinación entre las entidades que deben hacer cumplir la ley, como la PNP y el Ministerio Público, señalando que estas medidas no son vigiladas adecuadamente por los agentes PNP, provocando así que las víctimas sean vulnerables a intrusos o agresores, repercutiendo así en la aparición de una situación de indefensión. Por su parte, Rospigliosi (2012) menciona que, las medidas cautelares o preventivas de protección, su ejecución está sujeta al organismo correspondiente designado por el Estado, teniendo por objetivo amparar a aquellos sujetos que sobre los cuales ha recaído violencia, amenaza o cualquier otro peligro que atenta en su integridad

física, psicológica y moral, no solo de ellos, sino de cualquiera que fuese el integrante de la familia.

Sobre el **cuarto y último objetivo**, que se encontró orientado a proponer condiciones mínimas que garanticen la adecuada supervisión de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar; en base a las respuestas ofrecidas por los especialistas en materia de familia, se tuvo que, con respecto a los aspectos a mejorar dentro de la PNP para la supervisión de las medidas de protección (Véase Tabla 8), se precisó que debe haber mayores recursos logísticos, capacitación constante y mayor coordinación; sobre la capacitación y formación constante de los agentes PNP de la ley 30364 (Véase Tabla 9), los entrevistados hicieron referencia de que se evidencia un deficiente conocimiento de sus funciones en cuanto a la ejecución de medidas de protección, siendo alguno de los factores que influyen en ello, los constantes cambios o reubicaciones del personal a otra área, sin embargo, existe personal correspondiente al CEM (Centro de Emergencia Mujer), que si está dotada de las funciones que deben desempeñar; con respecto a la implementación de una sección que se encargue de verificar que el personal PNP encargado si cumpla con la ejecución de las medidas de protección (Véase Tabla 10), se indicó que la mayoría de entrevistados consideran esta idea como optima en aras del beneficio de la víctima; mientras que, con respecto a la reforma de la ley 30364 (Véase Tabla 11), se precisó que no se considera que dicha ley tenga una reforma, pues, la actual si establece bien el rol de la PNP, sin embargo, es la deficiente capacitación hacia los efectivos lo que provoca que esta no se cumpla adecuadamente. Este objetivo, guarda sustento con el trabajo previo de Norabuena (2018), quien concluyó que, dentro de los problemas al incumplimiento de las medidas de protección, se aprecia la deficiencia estructural e institucional dentro de su ejecución, esto no solo por parte del órgano encargado de su cumplimiento, sino, del órgano que rige criterios para calificar el grado de riesgo bajo el que se encuentra la víctima, lo cual repercute que a los agraviados se les deje bajo un estado de desprotección, afectando lo que el autor denomina como “certeza jurídica”.



Del mismo modo, el artículo 2° del Reglamento de la Ley 30364, señala que el efectivo policial, al ser una de las autoridades competentes para velar por las víctimas de violencia doméstica, tiene como deber de responsabilidad, el de actuar frente a la violencia familiar o cualquier otra conducta que atente contra la seguridad de los ciudadanos, siendo su actuación necesaria por dos razones, en primer lugar, cuando se encuentra en el marco de un deber para realizar sus funciones, y en segundo lugar, como ciudadano deber cívico, direccionado a una obligación más moral. (Reglamento de la Ley 30364, 2018)

De lo expuesto se corrobora la hipótesis delimitada en la investigación, en la que el cumplimiento del rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección, otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020, se da de manera ineficiente, debido a que ante el desconocimiento por parte de los efectivos policiales de las funciones que deben desempeñar, generan un estado de indefensión y vulneración a los derechos de las víctimas de violencia familiar, por ello, se busca que se optimice el rol ejercido por la PNP.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERO:** El rol de la PNP como supervisor y ejecutor de las medidas de protección según lo regulado en Ley 30364 para las víctimas de violencia familiar no es suficiente, ya que los efectivos policiales no tienen el conocimiento suficiente del trabajo que deben desempeñar, generando un claro estado de indefensión y desprotección hacia dichas víctimas.

**SEGUNDO:** Las funciones ejercidas por la PNP en el marco de supervisión de las medidas de protección señaladas en la ley 30364 son la supervisión al domicilio de la víctima de violencia doméstica, el efectivo cumplimiento de las medidas de protección a nivel nacional, contar con un mapa geográfico que permita determinar de manera exacta la ubicación de la víctima que cuenta con medidas, y coordinación con organismos estatales municipales, con el objetivo de garantizar una protección más amplia hacia las víctima de violencia familiar.

**TERCERO:** Al analizar las diversas leyes internacionales en las que se prevé el rol de la autoridad competente en las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, se encontró que las leyes de Argentina y México son las más significativas por tener características tales como la rapidez en la implementación de medidas y mecanismos e instrumentos en la ejecución de las mismas, tales como las unidades exclusivas para garantizar su cumplimiento, y la constatación y vigilancia completa de las víctimas de violencia doméstica.

**CUARTO:** Mediante el análisis documental a los aciertos y desaciertos de la PNP en la implementación de medidas para proteger a las víctimas de violencia, se encontró que el rol de dicha institución con sus respectivos efectivos policiales es insuficiente, denotándose una falta de compromiso en su ejecución, debido a que no se está efectuando una adecuada función que ponga en un manifiesto estado de protección a quien pudiese ser agraviado por actos lesivos.

**QUINTO:** Se propone la modificación del artículo 23° de la ley 30364 sobre el rol ejercido por la PNP en la ejecución de las medidas de protección que vaya de la mano con la guía de actuación policial, en base a que no existe un adecuado conocimiento por parte de la PNP en las funciones que deben desarrollar, lo que

provoca que haya un estado de desprotección hacia las víctimas, por lo que, la idea de la propuesta de modificación, debe repercutir no solo en el plano jurídico y aplicación de la ley, sino, en aspectos materiales e implementación de logística policial que permita que la PNP tenga los elementos necesarios para llevar a cabo una óptima ejecución de las medidas de protección.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO. – Al legislador;** en la medida que debe tomar en cuenta los resultados obtenidos en la investigación, precisamente en donde habla de los aspectos que se deben mejorar en la PNP para que haya un adecuado rol en el cumplimiento de las medidas de protección, por lo que se recomienda una propuesta legislativa del artículo 23° de la ley 30364 que vaya de la mano con las guías institucionales policiales, donde se delimite de manera específica todas las funciones que debe realizar la PNP, con la finalidad de que la víctima por agresiones familiares pueda vencer el estado de desprotección bajo el que se encuentra.

**SEGUNDO. – A la institución de la Policía Nacional del Perú;** a fin de que puedan dotar de elementos materiales logísticos a las comisarías a nivel nacional, a fin de que puedan realizar de manera más óptima el cumplimiento de las medidas de protección, pues como se ha verificado, las deficiencias en el ejercicio de la ejecución de medidas de protección, no solo se debe al desconocimiento de las funciones policiales, sino, a la falta de recursos con las que cuenta en el efectivo para realizar patrullajes íntegros hacía las víctimas, u mapas geográficos que permitan la ubicación precisa de las mismas.

**TERCERO. – A los efectivos policiales;** se les recomienda que mantengan una constante capacitación sobre la ley 30364 y su reglamento, ya que la violencia dentro de la familia, es un problema que ha devenido en crecimiento en los últimos años, por ello es que, al ser la PNP el organismo encargado de su ejecución, debe ser el pilar fundamental en mérito de protección de las víctimas, evitando así reincidencias en casos de violencia familiar o inclusive, posibles feminicidios o parricidios.

## REFERENCIAS

- Agustina, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: B de F.
- Arias, F. (2014). *Introducción a la metodología científica*. Ciudad de México: Person Educación.
- Arnold, D., Spedding, A., & Pereira, R. (2013). *Pautas metodológicas para investigaciones cualitativas y cuantitativas en ciencias sociales y humanas* (Cuarta ed.). La Paz: Fundación PIEB.
- Arocena, G. (2017). El femicidio o feminicidio en el derecho argentino. En J. Hurtado, *Género y Derecho Penal* (págs. 245-266). Breña: Instituto Pacífico S.A.C.
- Aybar, C. (2014). *"Violencia Familiar" Interés de todos, Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Arequipa: Editorial ADRUS S.R.L.
- Ayvar, R. (2007). Violencia Familiar. En R. Ayvar, *Violencia Familiar. Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*. Lima: ADRUS.
- Bertomeu, P. (2016). Obtenido de La entrevista: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/99003/1/entrevista%20pf.pdf>
- Castillo, G., & Vanegas, J. (2019). Factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas de violencia familiar por el Segundo Juzgado de Familia de Puno, año 2016 en el marco de la ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia c. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo\\_Vilca\\_Germ%c3%a1n\\_S%c3%b3crates\\_Vanegas\\_Chambilla\\_Jhonny\\_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14242/Castillo_Vilca_Germ%c3%a1n_S%c3%b3crates_Vanegas_Chambilla_Jhonny_Edwin.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cochachin, D. (2021). El delito de agresión en contra de los integrantes del grupo familiar: problemas de interpretación y aplicación. *Actualidad Penal*, 121-139.

- Comas, M. (sf). *Corte IDH*. Recuperado el 05 de enero de 2022, de Violencia de Género: Normativa internacional para combatirla y propuestas legales en España: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29477.pdf>
- Díaz, M., & Correa, L. (2019). Las medidas de protección como garantía de los Derechos Humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, 2018. (*Tesis de posgrado*). Universidad Científica del Perú, Iquitos. Obtenido de [http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP\\_POSTGRADO\\_2021\\_TESIS\\_MARYSUEDIAZ\\_LOURDESCORREA\\_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP_POSTGRADO_2021_TESIS_MARYSUEDIAZ_LOURDESCORREA_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Escudero, C., & Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Machala: Ediciones UTMACH.
- Fiestas, L. (2019). El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzáles, J. (2018). La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de violencia familiar. (*Tesis de pregrado*). Universidad César Vallejo, Lima. Recuperado el <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Herrera, J., Guevara, G., & Munter de la Rosa, H. (2015). *Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento Teórico-Methodológico* (Vol. 17). Gaceta Medica Espirituana.

- Laffose de Vildoso, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(Nº 2), 397-417.
- Lazarte, M. (2019). Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según ley N° 30364. (*Tesis de pregrado*). Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2142/DER-LAZ-CON-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- LIMPAL COLOMBIA. (2020). *LIMPAL COLOMBIA*. Obtenido de Medidas de protección y atención ante Comisarías de Familia: [https://www.limpalcolombia.org/images/2020/08/26/\\_spmedia\\_thumbs/Comisarias\\_de\\_familia\\_rutainterna.pdf](https://www.limpalcolombia.org/images/2020/08/26/_spmedia_thumbs/Comisarias_de_familia_rutainterna.pdf)
- Mejía, A. (2018). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, sede central, 2017. *Veritas Et Scientia*, 7(2), 941-952. Obtenido de <https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71/64>
- Nicomedes, E. (25 de junio de 2018). *Tipos de investigación*. Obtenido de Repositorio Institucional USDG: <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>
- Norambuena, J. (2018). Eficacia de las Medidas Cautelares y Accesorias aplicadas en Contexto de Violencia Intrafamiliar. *Tesis de pregrado*. Universidad de Chile, Santiago. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/165770/Eficacia-de-las-medidas-cautelares-y-accesorias-aplicadas-en-contexto-de-violencia-intrafamiliar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. (2021). *MINISTERIO PÚBLICO FISCALIA DE LA NACIÓN*. Obtenido de Informe

Ejecutivo. Procesados con sentencias por Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar registrados en el RUVA: file:///C:/Users/PEDRO/Downloads/02%20Informe%20ejecutivo%20RUVA%2030-12-2021%20PDF%20PROCESADOS%20CON%20SENTENCIA%20LEY%2030364.pdf

Pizarro, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*. Piura.

Pizarro-Madrid, C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. (Tesis de pregrado)*. Universidad de Piura, Piura. Obtenido de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER\\_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2913/DER_097.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ramos, R., & Ramos, M. (2018). *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar* (Primera edición ed.). Lima: Lex & Iuris S.A.C.

Reynaldo, R. (2018). *Imputación y excepción de improcedencia de acción*. Lima: Editorial Moreno S.A.

Rodembusch, C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España. (Tesis doctoral)*. Universidad de Burgos, Burgos. Obtenido de <https://riubu.ubu.es/bitstream/handle/10259/4657/Rocha.pdf;jsessionid=1F6AFF4890CDAD2E13A06E49559947D7?sequence=1>

Román, L. (2016). *La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. (Tesis doctoral)*. Universitat Rovira I Virgili, Tarragona.

Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.



- Rubio, M. (s.f.). *El análisis documental: Indización y resumen en base a datos especializados*. Recuperado el 14 de junio de 2021, de [http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis\\_documental\\_indizaci%C3%B3n\\_y\\_resumen.pdf](http://eprints.rclis.org/6015/1/An%C3%A1lisis_documental_indizaci%C3%B3n_y_resumen.pdf)
- Salas, D. (22 de septiembre de 2020). *El cuestionario de la investigación cualitativa*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-cuestionario-de-la-investigacion-cualitativa/>
- Solis, A. (2017). Medidas de protección que otorga el Primer Juzgado de Familia frente a las víctimas de violencia familiar en la ciudad de Cusco período 2016. (*Tesis de pregrado*). Universidad Andina del Cusco, Cusco.
- Valega, C. (2015). *Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Obtenido de IDEHPUCP PUCP: [idehpcup.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Artículo-VcM.pdf](http://idehpcup.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Artículo-VcM.pdf)
- Vargas, X. (2011). *¿Cómo hacer una investigación cualitativa?* México: ETXETA.

**ANEXOS**  
**Anexo 01: MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN**

<b>Título de la investigación</b>	<b>Problema de investigación</b>	<b>Pregunta de investigación</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
Rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar según la ley 30364, Sullana 2020	El rol que cumple la PNP al supervisar las medidas de protección en los procesos de violencia familiar	¿De qué manera se ha dado cumplimiento al rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020?	Determinar el cumplimiento del rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a las víctimas de violencia familiar conforme a la ley 30364, Sullana 2020	Determinar el contenido del rol ejercido por la Policía Nacional, como supervisor de las medidas de protección en casos de violencia familiar	Rol de la PNP	Contenido del rol
				Examinar en el derecho nacional y comparado la regulación jurídica acerca de las medidas de protección en violencia familiar		Aciertos y Desaciertos
				Evaluar, a través de casos, los aciertos y desaciertos de la Policía Nacional, como supervisores de las medidas de protección.	Medidas de protección	Derecho nacional y comparado
				Proponer condiciones mínimas que garanticen la adecuada supervisión de las medidas de		

				protección otorgadas a víctimas de violencia familiar.		Propuesta
--	--	--	--	--	--	-----------

**Tabla N° 3**

**Anexo 02**

**ENTREVISTA – ABOGADO**

**Entrevista**

**Título: “Rol de la PNP como supervisor de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar según la ley 30364, Sullana 2020”.**

**I. Datos generales de los investigadores entrevistado (a):**

**Fecha:** ..... **Hora:** .....

**Lugar:** .....

**Entrevistadores:** .....

**Entrevistado:** .....

**Edad:** ..... **Género:** .....

**Puesto:** .....

**II. Instrucciones:**

Leer detenidamente cada interrogante de la presente entrevista y responda desde su experiencia, conocimiento, opinión con claridad y veracidad sus respuestas, debido que, las respuestas consignadas, serán el fundamento para corroborar nuestros objetivos.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar el contenido del rol ejercido por la Policía Nacional, como supervisor de las medidas de protección en casos de violencia familiar.

1. ¿Usted considera que la supervisión al domicilio de la víctima familiar, es parte del rol que cumple la PNP en los casos de violencia familiar? Explique.

---

---

---

2. En su opinión ¿Cree usted que el cumplimiento de las medidas de protección se puede solicitar ante cualquier dependencia policial? Explique.

---

---

---

3. ¿Para usted sería recomendable que la PNP tenga una sub unidad encargada exclusivamente de velar con el cumplimiento de las medidas de protección con las víctimas de violencia familiar?

---

---

---

4. ¿Ud. cree que cada dependencia policial cuenta con un mapa geográfico que permite ubicar de manera directa a las víctimas de violencia familiar con medidas de protección que se les haya notificado? Fundamente.

---

---

---

5. A su conocimiento ¿Ud. considera que la coordinación que realiza la PNP con otros organismos estatales municipales como Serenazgo o DEMUNA, es un acto que corresponde a su rol? Fundamente.

---

---

---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 4:** Proponer condiciones mínimas que garanticen la adecuada supervisión de las medidas de protección otorgadas a víctimas de violencia familiar.

6. ¿Qué aspectos considera usted que pueden mejorarse dentro de la institución de la PNP para que realice una mejor supervisión de las medidas de protección que le son otorgadas a las víctimas de violencia familiar?

---

---

---

7. ¿Considera usted que la PNP mantiene una adecuada capacitación sobre el rol y funciones que desarrollan en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364? ¿Por qué?

---

---

---

8. ¿Qué opina usted acerca de la implementación de una sección dentro de la institución de la PNP que se encargue de verificar y evaluar si los responsables de ejecutar las medidas de protección brindadas a víctimas de violencia familiar cumplen su rol de manera eficiente?

---

---

---

9. ¿Considera usted que es urgente y necesario una reforma legal de la ley 30364 en la que se extienda y detalle el rol que ha de desempeñar la PNP en la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia familiar? Explique.

---

---

---

**Anexo 03: Guía de análisis de contenido – Legislación comparada**

<b>ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA</b>	
<b>LEGISLACIÓN NACIONAL / COMPARADA</b>	
<b>NORMA</b>	
<b>SITUACIÓN JURÍDICA</b>	
<b>FECHA</b>	
<b>MEDIDAS EN CUANTO AL ROL EJERCIDO POR LA POLICÍA EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	

**Anexo 04: Guía de análisis de documentos - Sentencias**

<b>ANÁLISIS DE SENTENCIAS</b>	
<b>NÚMERO DE EXPEDIENTE</b>	
<b>ANTECEDENTES</b>	
<b>HECHOS RELEVANTES</b>	
<b>PREMISAS NORMATIVAS</b>	
<b>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA</b>	
<b>DECISIÓN</b>	



## Anexo 05: Validación de instrumento por experto 1

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	SALINAS RUIZ HENRY EDUARDO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	GESTIÓN PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. ¿Usted considera que la supervisión al domicilio de la víctima familiar es parte del rol que cumple la PNP en los casos de violencia familiar? Explique su respuesta.			X	
2. En su opinión ¿Cree usted que el cumplimiento de las medidas de protección se puede solicitar ante cualquier dependencia policial? Explique su respuesta.			X	
3. ¿Para usted sería recomendable que la PNP tenga una sub unidad encargada exclusivamente de velar con el cumplimiento de las medidas de protección con las víctimas de violencia familiar? Explique su respuesta.			X	
4. ¿Ud. cree que cada dependencia policial cuenta con un mapa geográfico que permite ubicar de manera directa a las víctimas de violencia familiar con medidas de protección que se les haya notificado? Explique su respuesta.			X	
5. A su conocimiento ¿Ud. considera que la coordinación que realiza la PNP con otros organismos estatales municipales como Serenazgo o DEMUNA, es un acto que corresponde a su rol? Explique su respuesta.			X	
6. ¿Qué aspectos considera usted que pueden mejorarse dentro de la institución de la PNP para que realice una mejor supervisión de las medidas de protección que le son otorgadas a las víctimas de violencia familiar? Explique su respuesta.			X	
7. ¿Considera usted que la PNP mantiene una adecuada capacitación sobre el rol y funciones que desarrollan en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364? Explique su respuesta.			X	
8. ¿Qué opina usted acerca de la implementación de una sección dentro de la institución de la PNP que se encargue de verificar y evaluar si los responsables de ejecutar las medidas de protección brindadas a víctimas de violencia familiar cumplen su rol de manera eficiente? Explique su respuesta.			X	
9. ¿Considera usted que es urgente y necesario una reforma legal de la ley 30364 en la que se extienda y detalle el rol que ha de desempeñar la PNP en la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia familiar? Explique su respuesta.			X	

## Anexo 06: Validación de instrumento por experto 2

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	ZEVALLOS LOYAGA, MARÍA EUGENIA
Grado Académico	DOCTORA
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	4	
1. ¿Usted considera que la supervisión al domicilio de la víctima familiar, es parte del rol que cumple la PNP en los casos de violencia familiar? Explique.			X	
2. En su opinión ¿Cree usted que el cumplimiento de las medidas de protección se puede solicitar ante cualquier dependencia policial? Explique.			X	
3. ¿Para usted sería recomendable que la PNP tenga una sub unidad encargada exclusivamente de velar con el cumplimiento de las medidas de protección con las víctimas de violencia familiar?			X	
4. ¿Ud. cree que cada dependencia policial cuenta con un mapa geográfico que permite ubicar de manera directa a las víctimas de violencia familiar con medidas de protección que se les haya notificado? Fundamente.			X	
5. A su conocimiento ¿Ud. considera que la coordinación que realiza la PNP con otros organismos estatales municipales como Serenazgo o DEMUNA, es un acto que corresponde a su rol? Fundamente.			X	
6. ¿Qué aspectos considera usted que pueden mejorarse dentro de la institución de la PNP para que realice una mejor supervisión de las medidas de protección que le son otorgadas a las víctimas de violencia familiar?			X	
7. ¿Considera usted que la PNP mantiene una adecuada capacitación sobre el rol y funciones que desarrollan en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364? ¿Por qué?			X	
8. ¿Qué opina usted acerca de la implementación de una sección dentro de la institución de la PNP que se encargue de verificar y evaluar si los responsables de ejecutar las medidas de protección brindadas a víctimas de violencia familiar cumplen su rol de manera eficiente?			X	
9. ¿Considera usted que es urgente y necesario una reforma legal de la ley 30364 en la que se extienda y detalle el rol que ha de desempeñar la PNP en la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia familiar?			X	

## Anexo 07: Validación de instrumento por experto 3

### VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

#### INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

**Indicación:** Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

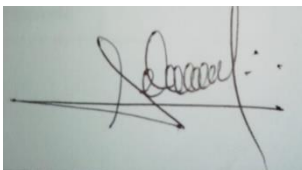
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....  
.....  
.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	CHONG VASQUEZ, GRIMALDO SATURDINO
Grado Académico	DOCTOR
Mención	DERECHO
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	5	
10. ¿Usted considera que la supervisión al domicilio de la víctima familiar, es parte del rol que cumple la PNP en los casos de violencia familiar? Explique.			X	
11. En su opinión ¿Cree usted que el cumplimiento de las medidas de protección se puede solicitar ante cualquier dependencia policial? Explique.			X	
12. ¿Para usted sería recomendable que la PNP tenga una sub unidad encargada exclusivamente de velar con el cumplimiento de las medidas de protección con las víctimas de violencia familiar?			X	
13. ¿Ud. cree que cada dependencia policial cuenta con un mapa geográfico que permite ubicar de manera directa a las víctimas de violencia familiar con medidas de protección que se les haya notificado? Fundamente.			X	
14. A su conocimiento ¿Ud. considera que la coordinación que realiza la PNP con otros organismos estatales municipales como Serenazgo o DEMUNA, es un acto que corresponde a su rol? Fundamente.			X	
15. ¿Qué aspectos considera usted que pueden mejorarse dentro de la institución de la PNP para que realice una mejor supervisión de las medidas de protección que le son otorgadas a las víctimas de violencia familiar?			X	
16. ¿Considera usted que la PNP mantiene una adecuada capacitación sobre el rol y funciones que desarrollan en la ejecución de las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364? ¿Por qué?			X	
17. ¿Qué opina usted acerca de la implementación de una sección dentro de la institución de la PNP que se encargue de verificar y evaluar si los responsables de ejecutar las medidas de protección brindadas a víctimas de violencia familiar cumplen su rol de manera eficiente?			X	
18. ¿Considera usted que es urgente y necesario una reforma legal de la ley 30364 en la que se extienda y detalle el rol que ha de desempeñar la PNP en la ejecución y supervisión de las medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia familiar?			X	